



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No **3509**
Proceso : Pertenencia en reconvención
Demandante (s) : Cenide Marles
Demandado (s) : Gustavo Peláez Bustamante
Demandado (s) : Personas desconocidas e Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00098-00**

La Unión Valle, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término respectivo y que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375, del código General del Proceso, este juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, adelantada por la señora Cenide Marles, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.617.166 contra Gustavo Peleaz Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.433.242, y Demás Personas desconocidas e Indeterminadas, que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar, al demandado Gustavo Peleas Bustamante, por estado tal como lo establece en el numeral 3º del Art. 404 del Código General del Proceso, **correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: Emplazar a Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre la franja de terreno, área total de 374 metros cuadrados, linderos identificados de la siguiente manera línea recta de 3.90 metros del actual lindero hacia el ORIENTE en el predio que CENIDE MARLES ejerce posesión hasta el árbol que aparece allí plantado y luego en línea recta de NORTE a SUR en 63.35 metros terminado igualmente en 3.90 metros de ancho, se encuentra ubicado en el corregimiento de San Luis, Municipio de la Union Valle del Cauca, dentro de uno de mayor extensión distinguido en el catastro municipal con el número de predio **76-400-0001-0003- 0572-000** y certificado de tradición No. **380-22918**. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca., en la forma y términos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien; predio ubicado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula No. **380-22917**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantada por la señora Cenide Marles, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.617.166, relacionado con el siguiente bien inmueble: una franja de terreno, área total de 374 metros cuadrados, linderos identificados de la siguiente manera línea recta de 3.90 metros del actual lindero hacia el ORIENTE en el predio que CENIDE MARLES ejerce posesión hasta el árbol que aparece allí plantado y luego en línea recta de NORTE a SUR en 63.35 metros terminado igualmente en 3.90 metros de ancho, se encuentra ubicado en el corregimiento de San Luis, Municipio de la Union Valle del Cauca, dentro de uno de mayor extensión, distinguido en el catastro municipal con el número de predio predio **76-400-0001-0003- 0572-000** y certificado de tradición No. **380-22918**. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca.; a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Décimo: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho Yeimi Alexandra Cardona Tombe, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.949.319 con Tarjeta Profesional No 328.033 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df3a20e8ab5d8b5da9a26ff50cf4013e2c9731e554f53ebe07672848a5b18b0**

Documento generado en 05/12/2022 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>